



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE ALBERTO OCAMPO CASTAÑEDA
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II BLOQUE D-E
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00008-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregidos los defectos advertidos mediante auto de marzo 23 de 2021 (No.7 expediente electrónico) y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se resolverá sobre la demanda y sobre los demás asuntos que de esto se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda promovida por JOSE ALBERTO OCAMPO CASTAÑEDA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA, ETAPA II, BLOQUE D-E, representado legalmente por JOSE ADALVER AREVALO SUAREZ, o quien haga sus veces, a fin de impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO:** Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la entidad demandada, la notificación personal y traslado a la citada entidad demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** La parte demandada al contestar la demanda deberá allegar los siguientes documentos requeridos por la parte demandante:

- a) Prueba de los contratos de trabajo de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, correspondientes al señor JOSÉ ALBERTO OCAMPO.
- b) Prueba del pago de los salarios comprendidos desde el 15 de agosto de 2003 hasta el 14 de diciembre de 2018, durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- c) Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, comprendidas de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

- d) Prueba del pago de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.
- e) Prueba del certificado de representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II UNIDADES D –E. ya que se solicitó a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Armenia, mediante el oficio con fecha del 19 de agosto de 2020 y a la fecha fue imposible su respuesta.
- f) Prueba de la autorización que expide el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras, del CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II UNIDADES D –E, de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.
- g) Prueba de la bitácora que se lleva en CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II UNIDADES D –E, donde allí se establece la entrada y salida de los empleados, donde se puede establecer los horarios que cumplía mi mandante.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial [carl\\_830328@hotmail.com](mailto:carl_830328@hotmail.com) y [hualtere1509@hotmail.com](mailto:hualtere1509@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b09f426922d3a7adf252a72bcfb74ccc59c266a99f01b69346f8d915d91a8f26**

Documento generado en 22/04/2021 04:57:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**